



# APORTACIONES AL ANTEPROYECTO DE LEY 2022 DE XX DE XX DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA

---

Mayo 2022

## PRESENTACIÓN DE EAPN EUSKADI

---

La European Anti Poverty Network – EAPN (Red Europea de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social) es una coalición independiente de ONG y otros grupos involucrados en la lucha contra la pobreza y la exclusión social en los Estados miembro de la Unión Europea. Esta coalición fue creada en diciembre de 1990 por organizaciones que trabajaban dentro de la Unión Europea con personas que viven en situación de pobreza y exclusión, convirtiéndose en un órgano de consulta por parte del Consejo de Europa. Asimismo, EAPN es socio fundador de la Plataforma Europea de Acción Social.

La EAPN está comprometida en la erradicación de la pobreza y la exclusión social, busca permitir que aquellas personas que sufren la pobreza y la exclusión social puedan ejercer sus derechos y deberes, así como romper con su aislamiento y su situación, y tiene como objetivo principal situar ambas cuestiones en el centro de los debates políticos de la Unión Europea. EAPN Europa tiene su sede en Bruselas

En España, la Red Europea de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social en el Estado Español (EAPN-ES) nace en 1991 y se refunda en 2004 como red de ONG comprometidas por la inclusión social de personas que sufren pobreza y exclusión social. Actualmente está compuesta por 18 redes autonómicas, en el seno de las cuales pueden encontrarse organizaciones tan diversas como fundaciones, federaciones, asociaciones locales y ONG autonómicas y locales, y 15 entidades de ámbito estatal, todas ellas de carácter no lucrativo y con un componente común: la lucha contra la pobreza y la exclusión social.

EAPN Euskadi se constituye oficialmente en el año 1997 (inicialmente como EAPN Bizkaia y a partir del 2004 como EAPN Euskadi) con la finalidad de agrupar a las entidades del Tercer Sector implicadas en la Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social. Actualmente forman parte de EAPN Euskadi 40 entidades.

## APORTACIONES AL ANTEPROYECTO

---

En general, valoramos positivamente el desarrollo de una ley con carácter integral y garantista en la que se tiene en cuenta a la infancia y adolescencia como sujetos de derecho.

Aun así, hay muchas cuestiones que no se concretan y quedan sujetas a reglamentación posterior. Esperamos que, en ese momento, también se pueda hacer aportaciones desde el Tercer Sector.

### APORTACIONES GENERALES

---

1. **Respecto al término “menor” o menores**: En general, todo el texto habla de “niños, niñas y adolescentes” o “infancia”, terminología que nos parece totalmente adecuada; pero en algunos casos se habla de “menor” o “menores”, lo cual tiene lógica en algunos artículos en concreto en los que debe hacerse referencia en la minoría de edad de las personas. En estos casos, nos parece más adecuado que se hable de “personas menores de edad”, siempre cuando sea necesario hacer este hincapié en la minoría de edad por alguna razón con fundamento jurídico, pero en el resto creemos más adecuado que se utilice “niños, niñas y adolescentes”.
2. **Utilización de lenguaje inclusivo y que haga referencia a la diversidad de familias**: A lo largo del texto se habla reiteradamente de “padre y madre”, sin atender a los diversos modelos de familia que existen actualmente. Creemos más adecuado hablar de figura(s) parental(es) o marental(es), o buscar algún termino que englobe adecuadamente toda la diversidad existente.
3. **Accesibilidad a servicios en el ámbito rural**: solo encontramos referencias al ámbito rural en algunos artículos del capítulo que hace referencia a la promoción del derecho a la actividad física y al deporte, lo cual nos parece acertado; pero creemos necesario que se incluya el reconocimiento del ámbito rural en general, así como las barreras que existen de acceso a servicios en este ámbito rural y la garantía de que todos los niños, niñas y adolescentes tengan derecho a espacios urbanos y rurales seguros.
4. **Conexiones con otras legislaciones**: Creemos necesario añadir las referencias concretas y conexiones con otras leyes que tienen relación con los niños, niñas y adolescentes, así como la coordinación al respecto. Por ejemplo, nuevas legislaciones como la ley de juventud, de violencia contra la infancia a nivel de CAE o con la LOPIVI o la Ley de Extranjería (en lo tocante a niños, niñas y adolescentes) a nivel estatal.
5. **Relativo a la identidad sexual y de género**. Nos preocupa cómo está incluido todo lo que tiene que ver los derechos y libertades de los niños, niñas y adolescentes trans; creemos que en el texto no está suficientemente especificada esta cuestión, ni cómo se articula ni se garantiza esa libertad (artículo 24, por ejemplo).
6. **Adolescentes**: Nos parece adecuado incluir adolescentes en esta ley; sin embargo, nos da la sensación de que la palabra “adolescentes” se utiliza un poco como “relleno” ya que, en todo momento se habla de niños, niñas y adolescentes al mismo nivel. Pensamos que la adolescencia necesitaría algún articulado específico que tenga en cuenta las especificidades de esta etapa evolutiva. Quizá sería posible añadir rangos de edad (por ejemplo, en el apartado de justicia se echa en falta la incorporación de rangos de edad, teniendo en cuenta que esto está ya regulado y siendo la edad de inicio de la responsabilidad penal de 14 años).

7. **Diversidad funcional:** Aunque se habla de accesibilidad universal, creemos que, en la práctica, no se tienen en cuenta la necesidad de tener apoyos necesarios en casos concretos de diversidad funcional de cualquier tipo cuando no se solicitan de antemano. Cualquier niño, niña o adolescente, cualquiera que sea su problemática debería tener previstas de antemano y sin necesidad de hacer llegar una solicitud previa los apoyos necesarios para poder relacionarse con la administración pública en igualdad de oportunidades. Llamamos especialmente la atención en el caso de la diversidad funcional auditiva, sea cual sea el grado. Además, proponemos que se añada en los casos en que se habla de “idioma principal” también la lengua de signos.
8. **Diversidad cultural:** En algunos casos, cuando se habla en la ley de niños, niñas y adolescentes procedente de otros países se habla, en genérico, de tener en cuenta “su cultura”. Creemos que es más apropiado hablar de términos como “identidad cultural” o “país de origen”.
9. **Coordinación entre agentes.** Nos parece que no está suficientemente garantizada como realizar la coordinación entre los diferentes agentes que actúan con los niños, niñas y adolescentes. Proponemos que se incluya en el texto y específicamente ya que, de otro modo, se seguirán repitiendo cuestiones como repetición de valoraciones desde diferentes administraciones públicas, etc.

## APORTACIONES AL ARTICULADO

---

### APORTACIÓN 1

---

**TITULO:** PRELIMINAR

**ARTÍCULO nº:** 3. IMPACTO DE LAS NORMAS EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

**Punto/párrafo nº:** 3.3

El artículo indica que el Gobierno Vasco aprobará (...) “las normas que quedan exentas de hacer dicha evaluación de impacto”

Creemos que no debería haber excepciones a la hora de desarrollar una evaluación de impacto, sino que, por el contrario, es necesario evaluar, en todos los casos, si hay o no impacto en niños, niñas y adolescentes.

### APORTACIÓN 2

---

**TITULO:** PRELIMINAR

**ARTÍCULO nº:** 4. PRIORIDAD PRESUPUESTARIA

**Punto/párrafo nº:**

Nos parece necesario añadir en este punto cómo se va a evaluar la prioridad presupuestaria que reconoce este artículo.

### APORTACIÓN 3

---

**TITULO:** PRELIMINAR. CAPITULO II

**ARTÍCULO nº:** 6. CONCEPTOS

**Punto/párrafo nº:**

Creemos que se deberían recoger algunos conceptos más. Conceptos que son mencionados en la Exposición de motivos y que, además, se mencionan también en el articulado pero que son conceptos amplios y que pueden llevar a interpretaciones diferentes. Proponemos los siguientes: Diversidad funcional y sus tipos, necesidades educativas especiales (y diferencia con diversidad funcional reconocida), salud mental (no solo problemáticas graves).

### APORTACIÓN 4

---

**TITULO:** PRELIMINAR

**ARTÍCULO nº:** 10. ATENCIÓN

**Punto/párrafo nº:** 1.a La atención sanitaria cuando se ha diagnosticado una enfermedad o trastorno.

Esta definición deja fuera muchas otras situaciones no diagnosticadas claramente como la desregulación, la violencia cuando no está asociada a patología o traumas que no cursan con patología de salud mental. Se necesita una interpretación más amplia porque si no el acceso será muy restringido.

### APORTACIÓN 5

---

**TITULO:** I. DISPOSICIONES GENERALES. CAPITULO I. PRINCIPIOS

**ARTÍCULO nº: 17 DEBER DE COMUNICACIÓN CUALIFICADO**

**Punto/párrafo nº: 17.5**

El texto dice *“en los casos de mujeres gestantes, en los que se valore que existe una situación de alto riesgo para la salud y las condiciones básicas de seguridad del bebé tras el nacimiento (...) la notificación se realizará directamente a los servicios territoriales de protección a la infancia y adolescencia sin perjuicio de la notificación al ministerio fiscal”*

Entendemos que la puerta de entrada deberían ser los servicios sociales y desde ahí, hacer la derivación oportuna a servicio especializado.

**APORTACIÓN 6**

---

**TITULO:** II. DERECHOS Y DEBERES DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES. CAPITULO I. DERECHOS DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES

**ARTÍCULO nº:** 24. Derecho a la prevalencia del interés superior del niño, niña o adolescentes

**Punto/párrafo nº:** 24.4.d

Creemos necesario añadir en el punto 24.4.d una referencia a la identidad de género. Es decir, proponemos la siguiente redacción:

d) La preservación de la identidad, cultura, religión, convicciones, orientación e identidad sexual **y de género** o idioma (...).

Con el fin de que se tenga en cuenta la realidad concreta de los niños, niñas y adolescentes transexuales.

**APORTACIÓN 7**

---

**TITULO:** II. DERECHOS Y DEBERES DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES. CAPITULO I. DERECHOS DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES

**ARTÍCULO nº:** 24. Derecho a la prevalencia del interés superior del niño, niña o adolescentes

**Punto/párrafo nº:** 24.5.d

Proponemos cambiar el término “integración” por “inclusión”

**APORTACIÓN 8**

---

**TITULO:** II. DERECHOS Y DEBERES DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES. CAPITULO I. DERECHOS DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES

**ARTÍCULO nº:** 25. Derecho a ser oída y escuchada

**Punto/párrafo nº:** 25.4

Nos ha llamado la atención que se considere que el niño, niña o adolescente tiene suficiente madurez cuando tenga doce años cumplidos; en el caso de la responsabilidad penal ésta comienza a los 14 años. Suponemos que se basa en algún tipo de norma concreta y veríamos adecuado incluir la referencia a la misma para evitar suposiciones.

**APORTACIÓN 9**

---

**TITULO:** II. DERECHOS Y DEBERES DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES. CAPITULO I. DERECHOS DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES

**ARTÍCULO nº:** 26. Derechos básicos y libertades públicas.

**Punto/párrafo nº:** 26.c

Al igual que en el artículo 24.4.d creemos que no están definidos los derechos de los niños, niñas y adolescentes transexuales ya que no es lo mismo que “orientación sexual”.

**APORTACIÓN 10**

---

**TITULO:** II. DERECHOS Y DEBERES DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES. CAPITULO I. DERECHOS DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES

**ARTÍCULO nº:** 30. Derecho a un nivel básico de bienestar material y a la inclusión social.

**Punto/párrafo nº:** 30.1

En cuanto a la garantía de estos derechos se pone el foco en la responsabilidad de crianza de sus representantes legales, proponemos añadir que, en el caso de no poder hacerlo, compete a las administraciones públicas responsables garantizarlo; tal y como se establece en la Convención sobre los Derechos del Niño.

**APORTACIÓN 11**

---

**TITULO:** III. PROMOCIÓN DEL BIENESTAR DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA Y DEL EJERCICIO DE SUS DERECHOS. CAPITULO III. ACTUACIONES PARA LA PROMOCIÓN DEL DERECHO A LA CRIANZA Y A LAS RELACIONES EN EL ÁMBITO FAMILIAR

**ARTÍCULO nº:** 55. Promoción del ejercicio positivo de la parentalidad

**Punto/párrafo nº:**

Proponemos incluir un punto e) acciones orientadas a la implicación y la colaboración de entidades del Tercer Sector Social que trabajen con infancia, adolescencia y familias en la función de sensibilización en parentalidad positiva.

**APORTACIÓN 12**

---

**TITULO:** III. PROMOCIÓN DEL BIENESTAR DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA Y DEL EJERCICIO DE SUS DERECHOS. CAPITULO III. ACTUACIONES PARA LA PROMOCIÓN DEL DERECHO A LA CRIANZA Y A LAS RELACIONES EN EL ÁMBITO FAMILIAR

**ARTÍCULO nº:** 59. Medidas orientadas a promover la inclusión social.

**Punto/párrafo nº:** 59.c

Incluir en el punto c) la **gratuidad** de las acciones.

**APORTACIÓN 13**

---

**TITULO:** III. PROMOCIÓN DEL BIENESTAR DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA Y DEL EJERCICIO DE SUS DERECHOS. CAPITULO III. ACTUACIONES PARA LA PROMOCIÓN DEL DERECHO A LA CRIANZA Y A LAS RELACIONES EN EL ÁMBITO FAMILIAR

**ARTÍCULO nº:** 60. Principios de actuación para promoción del derecho a la salud

**Punto/párrafo nº:** 60.1

Incluir en el texto “atención sanitaria **gratuita** mejor adaptada”

#### APORTACIÓN 14

---

**TITULO:** III. PROMOCIÓN DEL BIENESTAR DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA Y DEL EJERCICIO DE SUS DERECHOS. CAPITULO III. ACTUACIONES PARA LA PROMOCIÓN DEL DERECHO A LA CRIANZA Y A LAS RELACIONES EN EL ÁMBITO FAMILIAR

**ARTÍCULO nº:** 60. Principios de actuación para promoción del derecho a la salud

**Punto/párrafo nº:** 60.4.a

Incluir en el texto: debiendo adaptarse dicha información a **su idioma principal**, a su edad...

#### APORTACIÓN 15

---

**TITULO:** III. PROMOCIÓN DEL BIENESTAR DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA Y DEL EJERCICIO DE SUS DERECHOS. CAPITULO VIII. ACTUACIONES PARA LA PROMOCIÓN DEL DERECHO A LA ACTIVIDAD FÍSICA Y AL DEPORTE

**ARTÍCULO nº:**72. Principios de actuación

**Punto/párrafo nº:** 72.b

Nos surgen dudas de cómo se va a garantizar esta conciliación. ¿Se contemplará financiar actividades extraescolares deportivas?

#### APORTACIÓN 16

---

**TITULO:** III. PROMOCIÓN DEL BIENESTAR DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA Y DEL EJERCICIO DE SUS DERECHOS. CAPITULO VIII. ACTUACIONES PARA LA PROMOCIÓN DEL DERECHO A LA ACTIVIDAD FÍSICA Y AL DEPORTE

**ARTÍCULO nº:**72. Principios de actuación

**Punto/párrafo nº:** 72.e y 72.f

Falta especificar si va a haber acciones sancionadoras en los casos de incumplimiento de la prohibición.

#### APORTACIÓN 17

---

**TITULO:** III. PROMOCIÓN DEL BIENESTAR DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA Y DEL EJERCICIO DE SUS DERECHOS. CAPITULO VII. ACTUACIONES PARA LA PROMOCIÓN DEL DERECHO A LA CULTURA

**ARTÍCULO nº:**73. Sensibilización y concienciación.

**Punto/párrafo nº:** 73.2

Proponemos incrementar la edad de acceso gratuito a instalaciones deportivas para garantizar que todos los niños, niñas y adolescentes tengan igualdad de oportunidades.

#### APORTACIÓN 18

---

**TITULO:** III. PROMOCIÓN DEL BIENESTAR DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA Y DEL EJERCICIO DE SUS DERECHOS. CAPITULO VII. ACTUACIONES PARA LA PROMOCIÓN DEL DERECHO A LA CULTURA

**ARTÍCULO nº:**74. Acceso a la actividad física y el deporte

**Punto/párrafo nº:** 74.a



Falta establecer un indicador mínimo que ayude a medir el incremento real de estas horas, dado que cada centro escolar, partiendo de las mínimas establecidas en el curriculum, establece un número de horas diferente.

#### APORTACIÓN 19

---

**TITULO:** III. PROMOCIÓN DEL BIENESTAR DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA Y DEL EJERCICIO DE SUS DERECHOS. CAPITULO IX. ACTUACIONES PARA LA PROMOCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE OCIO EDUCATIVO

**ARTÍCULO nº:**79. Acceso a las actividades de ocio educativo

**Punto/párrafo nº:** 79.1.g

Incluir no solo el uso social de las instalaciones escolares, sino el uso público en general

#### APORTACIÓN 20

---

**TITULO:** III. PROMOCIÓN DEL BIENESTAR DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA Y DEL EJERCICIO DE SUS DERECHOS. CAPITULO IX. ACTUACIONES PARA LA PROMOCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE OCIO EDUCATIVO

**ARTÍCULO nº:**79. Acceso a las actividades de ocio educativo

**Punto/párrafo nº:** 79.1.i

Nos parece adecuado indicar quién a realizar ese control: ¿educadores sociales, policía...?

#### APORTACIÓN 21

---

**TITULO:** III. PROMOCIÓN DEL BIENESTAR DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA Y DEL EJERCICIO DE SUS DERECHOS. CAPITULO XII. ACTUACIONES PARA LA PROMOCIÓN DEL DERECHO AL ENTORNO Y A LA MOVILIDAD

**ARTÍCULO nº:** 85. Actuaciones para la promoción del entorno

**Punto/párrafo nº:** 85.b

Incluir una revisión de estos niveles en lugares cercanos a espacios infantiles: parques, centros escolares, deportivos, etc.

Incluir también acciones a incorporar en los planes urbanísticos para garantizar la mejora de estos niveles (conexión entre normativas)

#### APORTACIÓN 22

---

**TITULO:** III. PROMOCIÓN DEL BIENESTAR DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA Y DEL EJERCICIO DE SUS DERECHOS. CAPITULO XII. ACTUACIONES PARA LA PROMOCIÓN DEL DERECHO AL ENTORNO Y A LA MOVILIDAD

**ARTÍCULO nº:** 85. Actuaciones para la promoción del entorno

**Punto/párrafo nº:** 85.d

No solo situar las nuevas desde esa perspectiva, sino realizar una revisión urbanística de las ya existentes, con el fin de eliminar el elemento nocivo.

### APORTACIÓN 23

---

**TITULO:** III. PROMOCIÓN DEL BIENESTAR DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA Y DEL EJERCICIO DE SUS DERECHOS. CAPITULO XII. ACTUACIONES PARA LA PROMOCIÓN DEL DERECHO AL ENTORNO Y A LA MOVILIDAD

**ARTÍCULO nº:** 85. Actuaciones para la promoción del entorno

**Punto/párrafo nº:** 85.g

Garantizar que tiene conexión con el curriculum escolar existente.

### APORTACIÓN 24

---

**TITULO:** III. PROMOCIÓN DEL BIENESTAR DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA Y DEL EJERCICIO DE SUS DERECHOS. CAPITULO XII. ACTUACIONES PARA LA PROMOCIÓN DEL DERECHO AL ENTORNO Y A LA MOVILIDAD

**ARTÍCULO nº:** 86. Actuaciones en relación a la movilidad urbana

**Punto/párrafo nº:** 86.1

Incrementar la gratuidad del transporte público hasta los 12 años. Se podrían establecer algunos criterios concretos.

### APORTACIÓN 25

---

**TITULO:** III. PROMOCIÓN DEL BIENESTAR DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA Y DEL EJERCICIO DE SUS DERECHOS. CAPITULO XIII. ACTUACIONES PARA LA PROMOCIÓN DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN

**ARTÍCULO nº:** 89. Obligaciones impuestas a los medios de comunicación

**Punto/párrafo nº:**

Incluir esta cuestión en esta ley nos parece una muy buena oportunidad para incluir temas clave de implicación por parte de los medios de comunicación en campañas públicas contra el maltrato, de acogimiento familiar, etc.

Aunque nos surge la duda de hasta qué punto se podrán regular todas estas obligaciones. ¿Qué ocurre cuando no se cumplan las obligaciones?

### APORTACIÓN 26

---

**TITULO:** III. PROMOCIÓN DEL BIENESTAR DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA Y DEL EJERCICIO DE SUS DERECHOS. CAPITULO XIII. ACTUACIONES PARA LA PROMOCIÓN DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN

**ARTÍCULO nº:** 89. Obligaciones impuestas a los medios de comunicación

**Punto/párrafo nº:** 89.c

Hay una errata: “*velar por que los mensajes que dirigen a los niños, las niñas y adolescentes promuevan valores de **desigualdad**, solidaridad (...)*”, suponemos que se quiere decir “igualdad”.

### APORTACIÓN 27

---

**TITULO:** III. PROMOCIÓN DEL BIENESTAR DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA Y DEL EJERCICIO DE SUS DERECHOS. CAPITULO XIII. ACTUACIONES PARA LA PROMOCIÓN DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN

**ARTÍCULO nº:** 90. Obligaciones impuestas a los medios de comunicación televisivos y radiofónicos

**Punto/párrafo nº:** 90.1.b

¿Qué ocurre con los canales que solo ofrecen programación infantil?

**Punto/párrafo nº:** 90.1.c

Si las franjas horarias a las que hace referencia son las establecidas en el horario anterior, sería conveniente indicarlo.

**Punto/párrafo nº:** 90.1.d

¿A qué tipo de medidas se refiere? Sería necesario hacer alguna indicación.

#### APORTACIÓN 28

---

**TITULO:** III. PROMOCIÓN DEL BIENESTAR DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA Y DEL EJERCICIO DE SUS DERECHOS. CAPITULO XIII. ACTUACIONES PARA LA PROMOCIÓN DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN

**ARTÍCULO nº:** 91. Publicidad dirigida a niños, niñas y adolescentes.

**Punto/párrafo nº:** 91.d

¿Cómo se define “publicidad informativa, no perjudicial ni peligrosa, y compatible con hábitos de vida saludable?

Por ejemplo, nos surgen dudas de cómo se regularía publicidad como la de comida rápida que está principalmente dirigida a niños, niñas y adolescentes.

#### APORTACIÓN 29

---

**TITULO:** III. PROMOCIÓN DEL BIENESTAR DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA Y DEL EJERCICIO DE SUS DERECHOS. CAPITULO XIII. ACTUACIONES PARA LA PROMOCIÓN DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN

**ARTÍCULO nº:** 92. Prohibiciones a la publicidad dirigida a niños, niñas y adolescentes

**Punto/párrafo nº:**

Creemos que faltan medidas de control, ¿Qué ocurriría en caso de no cumplirlas? ¿cómo se va a regular?

#### APORTACIÓN 30

---

**TITULO:** III. PROMOCIÓN DEL BIENESTAR DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA Y DEL EJERCICIO DE SUS DERECHOS. CAPITULO XIII. ACTUACIONES PARA LA PROMOCIÓN DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN

**ARTÍCULO nº:** 93. Publicidad protagonizada por niños, niñas y adolescentes

**Punto/párrafo nº:** 93.1.a

El texto dice: “Deberá presentar una imagen ajustada a los derechos de la infancia y adolescencia” Debería incluirse alguna referencia concreta sobre qué se va a tener en cuenta (normativa, legislación...), de la manera en que está incluido es demasiado ambiguo y se puede interpretar de muchas maneras.

**Punto/párrafo nº:** 93.1.c

¿se va a tener en cuenta en anuncios de juguetes bélicos: con pistolas, armas...?

#### APORTACIÓN 31

---

**TITULO:** IV. PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ATENCIÓN DE SITUACIONES PERJUDICIALES PARA LA SALUD, EL BIENESTAR MATERIAL, LA INCLUSIÓN SOCIAL Y LA EDUCACIÓN DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA.

**ARTÍCULO nº:** 102. Deber de prevención, detección y atención

**Punto/párrafo nº:** 102.4 y 102.5

Habla de desarrollo de instrumentos técnicos y de indicadores de riesgo, pero no define cuáles y quién lo va a definir.

### **APORTACIÓN 32**

---

**TITULO:** IV. PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ATENCIÓN DE SITUACIONES PERJUDICIALES PARA LA SALUD, EL BIENESTAR MATERIAL, LA INCLUSIÓN SOCIAL Y LA EDUCACIÓN DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA. CAPITULO I. PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ATENCIÓN DE SITUACIONES PERJUDICIALES PARA LA SALUD FÍSICA Y MENTAL

**ARTÍCULO nº:** 104. Prevención y detección de trastornos del desarrollo

**Punto/párrafo nº:** 104.4

Incluir también a personal social.

### **APORTACIÓN 33**

---

**TITULO:** IV. PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ATENCIÓN DE SITUACIONES PERJUDICIALES PARA LA SALUD, EL BIENESTAR MATERIAL, LA INCLUSIÓN SOCIAL Y LA EDUCACIÓN DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA. CAPITULO I. PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ATENCIÓN DE SITUACIONES PERJUDICIALES PARA LA SALUD FÍSICA Y MENTAL

**ARTÍCULO nº:** 106. Prevención y detección en el ámbito de la salud reproductiva y sexual

**Punto/párrafo nº:**

No se habla de los agentes intervinientes que, entendemos, deberían ser tanto sanitarios como sociales. Asimismo, deberían incluirse cuestiones relativas a la parentalidad positiva.

### **APORTACIÓN 34**

---

**TITULO:** IV. PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ATENCIÓN DE SITUACIONES PERJUDICIALES PARA LA SALUD, EL BIENESTAR MATERIAL, LA INCLUSIÓN SOCIAL Y LA EDUCACIÓN DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA. CAPITULO I. PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ATENCIÓN DE SITUACIONES PERJUDICIALES PARA LA SALUD FÍSICA Y MENTAL

**ARTÍCULO nº:** 108. Prevención y detección de la obesidad

**Punto/párrafo nº:**

Sería necesario incluir quién(es) son los responsables.

### **APORTACIÓN 35**

---

**TITULO:** IV. PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ATENCIÓN DE SITUACIONES PERJUDICIALES PARA LA SALUD, EL BIENESTAR MATERIAL, LA INCLUSIÓN SOCIAL Y LA EDUCACIÓN DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA. CAPITULO I. PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ATENCIÓN DE SITUACIONES PERJUDICIALES PARA LA SALUD FÍSICA Y MENTAL

**ARTÍCULO nº:** 112. Atención sanitaria a niños, niñas y adolescentes con trastornos de salud mental

**Punto/párrafo nº:**

Solo se tienen en cuenta la atención a problemas de salud mental desde la red sanitaria pública, que nos parece adecuado, pero no se consideran otras redes alternativas ni al Tercer Sector.

Por otro lado, solo se contempla la atención con un diagnóstico de trastorno mental, que solo se da en trastornos graves. No define las dificultades emocionales, ansiedad o stress como trastorno; ni se refiere ni a trastornos leves ni a la prevención.

### APORTACIÓN 36

---

**TITULO:** IV. PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ATENCIÓN DE SITUACIONES PERJUDICIALES PARA LA SALUD, EL BIENESTAR MATERIAL, LA INCLUSIÓN SOCIAL Y LA EDUCACIÓN DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA. CAPITULO II. PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ATENCIÓN DE SITUACIONES PERJUDICIALES PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO

**ARTÍCULO nº:** 117. Prevención, detección de la desescolarización y del absentismo escolar

**Punto/párrafo nº:** 117.b

Se trata de medidas orientadas a favorecer la escolarización en etapas más tempranas, así, hablando del tramo de 0-6 años y de cara a implantar la escolarización desde los cero años en la ley se establece que se aplicarán “medidas de exención de pago de la matrícula en los centros de educación infantil para familias con rentas anuales inferiores” al IPREM...

Nos parece adecuado y necesario tener en cuenta a las familias con menores ingresos y, así garantizar el acceso a la educación de los niños y niñas de todas las familias, pero entendemos que, si el objetivo es favorecer la escolarización en etapas más tempranas, se debería promover la gratuidad de la educación en estas etapas.

### APORTACIÓN 37

---

**TITULO:** IV. PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ATENCIÓN DE SITUACIONES PERJUDICIALES PARA LA SALUD, EL BIENESTAR MATERIAL, LA INCLUSIÓN SOCIAL Y LA EDUCACIÓN DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA. CAPITULO II. PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ATENCIÓN DE SITUACIONES PERJUDICIALES PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO

**ARTÍCULO nº:** 126. Atención a niños, niñas y adolescentes a cargo de personas en riesgo o en situación de exclusión social

**Punto/párrafo nº:** 126.3

Proponemos añadir, entre los servicios, la atención psicosocial.

**Punto/párrafo nº:** 126.3.a

Creemos que hablar de “educación doméstica” responsabiliza directamente a las familias de las carencias que pudiera existir. Solicitamos que se utilice otro término más inclusivo y constructivo.

### APORTACIÓN 38

---

**TITULO:** VI. PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y PROTECCIÓN ANTE SITUACIONES DE VULNERABILIDAD A LA DESPROTECCIÓN Y DE DESPROTECCIÓN. CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO nº:** 156. Desprotección de la infancia y la adolescencia y vulnerabilidad a la desprotección.

**Punto/párrafo nº:** 156.3

En el punto 3 se define la vulnerabilidad a la desprotección y señala al final del punto “se considerarán situaciones de vulnerabilidad a la desprotección las posibles situaciones de riesgo prenatal”. La duda que surge es que, al especificar éstas, si el resto de posibles situaciones de desprotección se pueden considerar igual. Si bien esta alternativa ofrece una opción más, sin un marco de evaluación más

objetivable puede suponer crear una tipología con alto riesgo de subjetividad. Las dificultades personales, familiares o sociales que implican vulnerabilidad, es una definición demasiado incierta y amplia como para que pueda finalmente generar indefensión y un uso inadecuado. Habría que plantear la normativización de esta tipología de desprotección para evitar abusos y un uso inadecuado.

#### APORTACIÓN 39

---

**TITULO:** VI. PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y PROTECCIÓN ANTE SITUACIONES DE VULNERABILIDAD A LA DESPROTECCIÓN Y DE DESPROTECCIÓN. CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO nº:** 162. Derechos en el marco de los procedimientos de protección y de la aplicación de medidas de protección

**Punto/párrafo nº:** 162.1.b

Se señala como uno de los derechos de las personas menores de edad en protección *“conocer su situación personal, las medidas a adoptar, su duración y su contenido, así como los derechos que le corresponden, para lo cual se tiene que facilitar una información veraz continua y tan completa como sea posible a lo largo del proceso de intervención”*. Sería interesante que esta ley sea más clara especificando los documentos de un expediente de protección a los que debe tener acceso o copia una persona menor de edad. Hay que especificarlo, pero deben tener acceso a conocer todo lo que aparece en su expediente y a poder tener copia al menos del Plan Individualizado de Protección y del Plan de Intervención con su familia de origen, entre otros. Pero se debe profundizar más en este tema, porque no se es claro qué pueden tener acceso o no los menores y también las familias de acogida o biológicas.

#### APORTACIÓN 40

---

**TITULO:** VI. PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y PROTECCIÓN ANTE SITUACIONES DE VULNERABILIDAD A LA DESPROTECCIÓN Y DE DESPROTECCIÓN. CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO nº:** 163 Entidades colaboradoras de integración familiar.

**Punto/párrafo nº:** 163.3.b

El punto “b” señala: *“mediación en procesos de acogimiento familiar de niños, niñas y adolescentes”*. No hay posibilidad de mediación cuando los derechos y deberes de las familias de acogida y biológicas no están al mismo nivel y su participación en las tomas de decisiones es tan diferente. No se puede conceptualizar como MEDIACION sino que lo definimos normalmente como INTERMEDIACION, que remite al funcionamiento de los programas de acogimiento familiar en el que los profesionales intermedian pero también deciden aunque no haya acuerdo entre las partes. Quizá se debería eliminar el término mediación en todo lo aplicable al acogimiento familiar y especialmente la relación entre la familia de acogida y biológica. En un proceso de separación ambos progenitores se ubican con los mismos derechos y deberes, pero en un acogimiento familiar la familia biológica tiene aplicada una medida de protección y sus derechos están limitados y sujetos a decisiones profesionales.

#### APORTACIÓN 41

---

**TITULO:** VI. PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y PROTECCIÓN ANTE SITUACIONES DE VULNERABILIDAD A LA DESPROTECCIÓN Y DE DESPROTECCIÓN. CAPITULO II. PREVENCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERABILIDAD A LA DESPROTECCIÓN Y DE SITUACIONES DE DESPROTECCIÓN

**ARTÍCULO nº:** 167. Medidas de apoyo en situaciones de ruptura de la unidad familiar: mediación familiar y puntos de encuentro.

**Punto/párrafo nº:** 167.2

- Señala el punto 2: “si se considera conveniente, se podrá derivar hacia otros recursos o servicios especializados, en particular, hacia los servicios de terapia que prescriban los servicios de mediación familiar, así como un acompañamiento profesional especial al padre y madre, los representantes legales o, en su caso, a las personas acogedoras o guardadoras, durante el proceso de ruptura y para el ejercicio de sus responsabilidades parentales”.

Este punto en lo referido a las personas acogedoras es confuso. En una situación de separación de una familia de acogida, el servicio de mediación familiar puede intervenir sobre todo excepto sobre lo que implique la atención del menor acogido, que sólo es decisión o competencia de los servicios forales, en exclusiva. Por tanto, se debe quitar el término familias de acogida, porque la separación con mediación abordará todo menos lo específico de protección que corresponde a las diputaciones forales.

- En el punto 3 habla de los Puntos de Encuentro. Sugerimos que se incluya en algún espacio que se debe hacer un esfuerzo porque las normas de las visitas sean similares en todos los recursos, habiendo normativa que no es de recibo que se señale por ejemplo que en los puntos de encuentro no se puede sacar fotos a tu propio hijo/a. Se debe potenciar herramientas similares que definan los límites y normas para esos espacios en todos los casos.

#### APORTACIÓN 42

---

**TÍTULO:** VI. PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y PROTECCIÓN ANTE SITUACIONES DE VULNERABILIDAD A LA DESPROTECCIÓN Y DE DESPROTECCIÓN. CAPITULO IV. ACCIÓN PROTECTORA DE LA ADMINISTRACIÓN EN SITUACIONES DE RIESGO

**ARTÍCULO nº:** 186. Indicadores de desamparo

**Punto/párrafo nº:** 186.3

*“tener un hermano o hermana declarado en tal situación se considerará un indicador de desamparo, entre otros, salvo que las circunstancias familiares hayan cambiado de forma evidente”.* Este indicador parece peligroso sobre todo cuando la LOPIVI lo define como indicador de riesgo a ser valorado. Establecerlo como desamparo puede dar lugar a mucha arbitrariedad en intervenciones.

Y es necesario señalar no en genérico que las circunstancias hayan cambiado, porque es una valoración muy general y sin concreción, y deber especificar como factores de vulnerabilidad mantenida puede ser la falta de colaboración, la ausencia de toma de conciencia...

Es necesario matizar bien y concretar adecuadamente para que no se le pueda dar un uso inadecuado.

#### APORTACIÓN 43

---

**TÍTULO:** VI. PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y PROTECCIÓN ANTE SITUACIONES DE VULNERABILIDAD A LA DESPROTECCIÓN Y DE DESPROTECCIÓN. CAPITULO IV. ACCIÓN PROTECTORA DE LA ADMINISTRACIÓN EN SITUACIONES DE RIESGO

**ARTÍCULO nº:** 192. Oposición a las resoluciones y otras decisiones

**Punto/párrafo nº:** 192.5

*“Durante este plazo de 2 años (...), podrá adoptar cualquier medida de protección, incluida la propuesta de adopción, cuando exista un pronóstico fundado de la imposibilidad definitiva de retorno a la familia de origen”*

Si bien este principio en general es compartido, incluye el riesgo de considerar que cuando no hay posibilidad de reunificación definitiva, debe ser una adopción. La ley estatal recoge el acogimiento familiar permanente para las mismas situaciones, considerando de riesgo especificar sólo la adopción. Sería mejor hablar de medidas permanentes y/o definitivas que incluye como permanente el acogimiento familiar permanente y definitiva, la adopción

## APORTACIÓN 44

---

**TITULO:** VI. PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y PROTECCIÓN ANTE SITUACIONES DE VULNERABILIDAD A LA DESPROTECCIÓN Y DE DESPROTECCIÓN. CAPITULO IV. ACCIÓN PROTECTORA DE LA ADMINISTRACIÓN EN SITUACIONES DE RIESGO

**ARTÍCULO nº:** 208. Derechos de las personas menores de edad en acogimiento

**Punto/párrafo nº:**

- *“1. N. Contar con un plan individualizado de protección y participar en su elaboración, si son mayores de doce años, en todo caso, y si tuvieran suficiente madurez... así como en las evaluaciones periódicas del mismo”*

Es necesario que no sólo cuenten en el expediente, sino que se obligue a la entrega de dicho plan a todos los chicos y chicas acogidas en lenguaje adaptado.

Además, comparto, pero debe especificarse lo que señala la segunda parte, que los menores deben participar en las evaluaciones periódicas del mismo. Debemos avanzar hacia un sistema más transparente con los NNA, de manera que puedan participar en la evaluación, pero puedan acceder a la evaluación del mismo que hacen los profesionales que intervienen con ellos, es decir que se debe promover que puedan acceder y leer los informes que hablan sobre ellos y que están en el expediente.

- *“1. T. Acceder a su expediente y conocer los datos sobre sus orígenes y parientes biológicos una vez alcanzada la mayoría de edad”*. Esto debemos cuestionarlo, porque se debe garantizar el acceso al mismo también siendo menor de edad pero con acompañamiento profesional. Otra cosa diferente y que conviene añadir, es que puedan tener copia del expediente, que quizá haya que esperar a su mayoría de edad para evitar un mal uso.

- *“2. B. Mantener relación con la familia de acogida tras el cese de la medida de acogimiento familiar...”*. Este tema es complejo por la diferencia amplia de cómo se gestiona esto en los casos de acogimientos de urgencia que pasan a adopción, donde en general no se mantienen los contactos. Las familias que van a adoptar en esos momentos, suelen vivir la separación y el contacto con las familias de acogida de urgencia desde la sensación de que les han robado o el temor a que los niños se conecten más con unos que con otros. En ocasiones se plantea a la familia adoptiva previo a conocer a niño si quiere tener contacto con la familia de urgencia, lo que hace que se tomen decisiones desde los miedos de los adultos, no desde las necesidades de los niños/as. Planteamos dos cuestiones relacionadas con este tema:

Viene mejor recogido y choca con lo puesto en el Art 2.B lo que se plantea en el Art 218.5 donde lo deja más explícito.

- o Regular cómo recoger la decisión de las familias de acogida o adoptivas de cara a este proceso.
  - o Establecer un proceso de contactos estructurados con todas las familias de urgencia en adopción al igual que como hacemos en acogimiento consistente en 4 contactos que se distancian progresivamente en el tiempo y da tiempo a que la familia de urgencia elabore el duelo de la despedida y la de adopción gane seguridad. La pérdida de referencias bientratantes, genera un daño terrible en muchos chicos. Se debe regular los contactos y valorar en el plazo de un máximo de 6,5 meses, si es conveniente o no el mantenimiento de los mismos valorando la actitud de las familias.
- *“Punto 2”* Al igual que en el artículo 208.3.b se recoge algo relacionado como un derecho como recibir visitas de su familia biológica, en el punto 2 se debe incluir como derecho que los menores tengan establecido un régimen de visitas con su familia de origen, un plan de intervención con su familia de origen coherente con la medida de protección, un plan de condiciones para la modificación del régimen de visitas y que, siempre que sea posible, se fomente el contacto entre la familia de acogida y biológica en los intercambios. De este punto salen dos contenidos que se echan en falta en la ley...



- No se recogen derechos de las familias biológicas cuando los menores están en acogimiento...
- Orientaciones generales sobre el régimen de visitas, contactos (frecuencias, duraciones, etc.)
- El establecimiento de la obligación de que la familia de origen cuente con información periódica sobre la evolución de su hijo y aspectos de la vida cotidiana.

#### APORTACIÓN 45

---

**TITULO:** VI. PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y PROTECCIÓN ANTE SITUACIONES DE VULNERABILIDAD A LA DESPROTECCIÓN Y DE DESPROTECCIÓN. CAPITULO IV. ACCIÓN PROTECTORA DE LA ADMINISTRACIÓN EN SITUACIONES DE RIESGO

**ARTÍCULO nº:** 212. Plan individualizado de protección

**Punto/párrafo nº:**

*“Punto 1. (...) Dicho plan establecerá los objetivos, la previsión y el plazo de las medidas de intervención a adoptar con su familia de origen, incluido, en su caso, el programa de reintegración familiar”*

En este punto queremos sugerir varias cosas...

- El Plan PIP debe incluir explícitamente el plan de contingencias, es decir, las implicaciones o consecuencias si cumple la familia de origen con el plan o no.
- La ley estatal 1/1996 no aclara si todos los casos o no deben tener un plan de reintegración familiar. Desde mi punto de vista todos los casos en situación de temporalidad (acogimiento familiar de urgencias y temporales) deben contar obligatoriamente con un plan de reintegración familiar. Pero el resto de casos debe contar con un plan de intervención familiar donde se especifiquen las condiciones para avanzar bien en el régimen de visitas o en otro objetivo técnico. Considero necesario especificar esto, porque en la práctica la mayor parte de los casos con medidas de protección no se interviene con la familia de origen.
- Que haya medidas temporales en acogimiento familiar es claro, pero se debe plantear que el acogimiento residencial pueda organizarse de manera similar al acogimiento familiar con acogimientos residenciales de urgencia, temporales o permanentes. Eso evitaría la confusión entre medidas y recogería lo que señala la LOPIVI sobre este tema en varios apartados.
- La reciente ley andaluza señala la duración máxima de los planes de reintegración familiar en 18 meses. Nosotros trabajamos sobre un máximo de 24 meses, pero la clave de estos planes es que se establezca no sólo los cambios que debe realizar la familia de origen sino el tiempo que debe mantener los cambios una vez los logre. Esto se recoge con un criterio de 4 meses en el Art 220.B considerando necesario establecer orientaciones como: en acogimientos de urgencia, tres meses, en temporales, seis meses y en permanentes, al menos un año de estabilidad.

*“Punto 6. Cuando no se estime la posible reunificación... el objetivo será la integración estable en una familia alternativa.”* Este contenido se comparte, pero se echa en falta que se especifique la obligación de que la intervención con la familia de origen esté recogida en un plan escrito de intervención familiar, donde al menos se especifiquen los criterios para el avance o modificación de visitas.

#### APORTACIÓN 46

---

**TITULO:** VI. PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y PROTECCIÓN ANTE SITUACIONES DE VULNERABILIDAD A LA DESPROTECCIÓN Y DE DESPROTECCIÓN. CAPITULO IV. ACCIÓN PROTECTORA DE LA ADMINISTRACIÓN EN SITUACIONES DE RIESGO

**ARTÍCULO nº:** 223. Trato preferente en el ámbito de la educación.

**Punto/párrafo nº:** 223.1.a

La escolarización ordinaria o en periodo tardío de los niños, las niñas y adolescentes bajo la tutela o guarda de las Diputaciones Forales, o, en su caso, de otras Entidades Públicas competentes en materia de protección de menores, siempre y cuando residan o se encuentren en el territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco, o que procedan de un procedimiento de adopción.

Creemos que la ley debe recoger lo establecido en la ley de 2015 de acceso preferente ampliando hasta un 2% las plazas de centros educativos para casos de chicos y chicas que inician la adopción, el acogimiento o la incorporación a un recurso residencial, fuera de los plazos de matrícula obligatorios. Necesario incluirlo y recoger ese 2% exclusivamente como dice la ley estatal para casos de protección no incluyendo otras tipologías de casos-

**Punto/párrafo nº: 223.4**

Los servicios especializados del sistema educativo llevarán a cabo la evaluación psicopedagógica de los niños, las niñas y adolescentes sujetos a una medida de protección, a fin de determinar las medidas de atención educativa que precisen, así como la detección precoz y atención temprana de posibles alteraciones o trastornos de su desarrollo.

Compartimos el contenido, pero consideramos necesario ampliar en este punto especificando EN COLABORACION CON LAS DIPUTACIONES FORALES Y LOS EQUIPOS DE SEGUIMIENTO TECNICO.

---

**APORTACIÓN 47**

**TITULO:** VI. PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y PROTECCIÓN ANTE SITUACIONES DE VULNERABILIDAD A LA DESPROTECCIÓN Y DE DESPROTECCIÓN. CAPITULO IV. ACCIÓN PROTECTORA DE LA ADMINISTRACIÓN EN SITUACIONES DE RIESGO

**ARTÍCULO nº:** 224. Definición de acogimiento familiar

**Punto/párrafo nº:** 224.2

*“Asimismo, las personas acogedoras tienen el derecho y el deber de colaborar con la Diputación Foral competente en materia de protección, en particular colaborando en las actuaciones que ésta desarrolle para lograr la plena integración social del niño, la niña o adolescente acogido y facilitando, en su caso, las relaciones de éste con su familia de procedencia y las labores de seguimiento la Diputación Foral desarrolle periódicamente”.*

Se echa en falta en esta ley lo recogido en la ley 3/2005 en que definía a las familias de acogida como colaboradoras del sistema de protección implicando con ello una situación administrativa y un marco de intervención diferente. Creemos que esto, que fue un gran avance, debe incluirse.

---

**APORTACIÓN 48**

**TITULO:** VI. PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y PROTECCIÓN ANTE SITUACIONES DE VULNERABILIDAD A LA DESPROTECCIÓN Y DE DESPROTECCIÓN. CAPITULO IV. ACCIÓN PROTECTORA DE LA ADMINISTRACIÓN EN SITUACIONES DE RIESGO

**ARTÍCULO nº:** 225. Procedimiento de formalización del acogimiento familiar

**Punto/párrafo nº:** 225.6

*“Posteriormente, una vez haya sido firmado el documento anexo a la resolución por la persona o familia acogedora, y que conllevará la asunción de todos los compromisos, deberes y obligaciones establecidos en el mismo, habrá de notificarse al Ministerio Fiscal en el plazo de un mes, a contar desde la fecha en que la medida hubiese sido adoptada. En el documento anexo habrá de constar, además, el consentimiento de la persona menor de edad, si esta tuviera suficiente madurez y, en todo caso, si fuera mayor de doce años”.*

Consideramos necesario especificar que lo que deben firmar las familias de acogida no es sólo el anexo a la resolución, sino que en otros sitios se denomina “contrato de acogimiento familiar” que es la base de los compromisos de la familia de acogida. Se propone incluirlo

#### APORTACIÓN 49

---

**TITULO:** VI. PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y PROTECCIÓN ANTE SITUACIONES DE VULNERABILIDAD A LA DESPROTECCIÓN Y DE DESPROTECCIÓN. CAPITULO IV. ACCIÓN PROTECTORA DE LA ADMINISTRACIÓN EN SITUACIONES DE RIESGO

**ARTÍCULO nº:** 226. Modalidades de acogimiento familiar

**Punto/párrafo nº:** 226.5

*“El acogimiento familiar especializado conllevará la obligación para la persona o personas acogedoras de desempeñar dicha función con plena disponibilidad y percibiendo por ello de la Diputación Foral la correspondiente compensación y, en su caso, ayuda económica que haya sido establecida al efecto, en atención a las circunstancias concretas en que debe desarrollarse el acogimiento, así como el apoyo técnico que precise.*

*Asimismo, el acogimiento familiar especializado podrá ser de dedicación exclusiva, cuando así se determine, motivadamente, por la Diputación Foral, por razón de las necesidades o circunstancias especiales que requiera o presente el niño, la niña o adolescente en situación de ser acogido, y percibiendo en tal caso la persona o personas designadas como acogedoras una compensación en atención a dicha dedicación, en los términos y con el alcance y las condiciones que reglamentariamente se determinen en el marco del régimen correspondiente de la Seguridad Social; asimismo, deberán cumplir con los requisitos y el procedimiento de afiliación, alta y cotización previstos para el régimen que les corresponda y resulte de aplicación”.*

De este punto surgen varias dudas...

- Se define como compensación económica en los casos de dedicación exclusiva, pero como ayuda la establecida para el acogimiento especializado. Nos gustaría comprender qué apoyos económicos tendría,
  - o un acogimiento familiar especializado: compensación económica similar a gastos de manutención y ayuda económica que, entendemos, debe referirse al pago por las funciones que la familia realiza.... Y no tal y como se especifica.
  - o Un acogimiento de dedicación exclusiva, entiendo que contaría con dos compensaciones económicas (manutención y dedicación exclusiva) y una ayuda por las funciones técnicas.
  - o Se sugiere que se deje más explícito para evitar confusiones.
- Consideramos necesario dejar recogidas las funciones técnicas que se plantean a la familia de acogida especializada para favorecer modelos homogéneos... y las obligaciones de las familias de acogida especializadas y su consideración técnica aunque no sean profesionales, de cara al acceso a información del expediente del menor y un trato diferencial con esos aspectos.

#### APORTACIÓN 50

---

**TITULO:** VI. PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y PROTECCIÓN ANTE SITUACIONES DE VULNERABILIDAD A LA DESPROTECCIÓN Y DE DESPROTECCIÓN. CAPITULO IV. ACCIÓN PROTECTORA DE LA ADMINISTRACIÓN EN SITUACIONES DE RIESGO

**ARTÍCULO nº:** 231. Medidas de apoyo al acogimiento familiar

**Punto/párrafo nº:** 231.1 y 231.2

*“Dichas medidas deberán hacer especial hincapié en ofrecer a las personas o familias acogedoras, a la persona menor de edad y a la propia familia de origen, con carácter previo a la formalización de la medida de acogimiento, la formación necesaria que les permita comprender los deberes, obligaciones y responsabilidades que asumen, así como afrontar las dificultades e implicaciones del acogimiento, preparándolas para el adecuado ejercicio de sus responsabilidades respecto de la persona menor de edad acogida”.*

Se echan en falta varios aspectos en este punto...

- Los recursos de apoyo socioeducativo y psicosocial en la fase de seguimiento con todas las partes (familia de origen, de acogida y NNA)
- La necesidad de señalar el mantenimiento de apoyos cuando los menores cumplen la mayoría de edad, cuando se produce una suspensión o un cese o un cambio de familia de acogida, ...
- La necesidad de establecer el contenido del seguimiento, que no aparece en ningún sitio
- Y que dicho apoyo se preste a través de prestaciones de asesoramiento, orientación, valoración psicológica y psicoterapia tanto a nivel individual, familiar como grupal.

#### **APORTACIÓN 51**

---

**TITULO:** VI. PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y PROTECCIÓN ANTE SITUACIONES DE VULNERABILIDAD A LA DESPROTECCIÓN Y DE DESPROTECCIÓN. CAPITULO IV. ACCIÓN PROTECTORA DE LA ADMINISTRACIÓN EN SITUACIONES DE RIESGO

**ARTÍCULO nº:** 236

**Punto/párrafo nº:** 236.n

Incluir **su participación en el diseño del plan socioeducativo individual**

#### **APORTACIÓN 52**

---

**TITULO:** VI. PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y PROTECCIÓN ANTE SITUACIONES DE VULNERABILIDAD A LA DESPROTECCIÓN Y DE DESPROTECCIÓN. CAPITULO IV. ACCIÓN PROTECTORA DE LA ADMINISTRACIÓN EN SITUACIONES DE RIESGO

**ARTÍCULO nº:** 237. Programas de acogimiento residencial de carácter perceptivo

**Punto/párrafo nº:** 237.d

¿Hasta qué edad se apoyará en la emancipación del NNA? Sobre todo, para aquellos casos en los que no exista ningún tipo de red de soporte y no sea posible volver a sus familias por cuestiones diversas.

#### **APORTACIÓN 53**

---

**TITULO:** TITULO VII. ATENCIÓN SOCIOEDUCATIVA A PERSONAS MENORES DE EDAD EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL

**ARTÍCULO nº:** Artículo nuevo

**Punto/párrafo nº:**

En este título echamos en falta que se hablen de medidas restaurativas, por ello, proponemos añadir un artículo:

“La administración pública fomentará los procesos de justicia restaurativa y mediación tanto en la fase de ejecución de la medida judicial como en la fase de instrucción. Estos procesos estarán orientados a la reparación del daño causado a la víctima como al proceso educativo y resocializador del victimario”

#### APORTACIÓN 54

---

**TITULO:** VIII. ORGANOS DE COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y ORGANOS CONSULTIVOS Y DE PARTICIPACIÓN SOCIAL. CAPITULO II. ORGANOS CONSULTIVOS Y DE PARTICIPACIÓN

**ARTÍCULO nº:** 306. Garantía de participación

**Punto/párrafo nº:**

En la garantía de participación se debe tener en cuenta que la participación social es otra de las brechas de desigualdad que existen para las personas de entornos vulnerables. Por ello, se deben especificar la obligatoriedad, en los órganos que se creen o desarrollen, de garantizar que todos los niños, niñas y adolescentes tendrán garantía de derecho a participar y que se pondrán en marcha medidas oportunas para fomentar esa garantía.

#### APORTACIÓN 55

---

**TITULO:** TITULO IX. DESARROLLO Y MEJORA EN EL ÁMBITO DE LA ATENCIÓN A LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA. CAPITULO I. INFORMACIÓN Y CALIDAD DE ATENCIÓN

**ARTÍCULO nº:** 311. Medidas para garantizar la calidad de la atención

**Punto/párrafo nº:**

Creemos que se deberían especificar los siguientes aspectos:

- Cuáles son los estándares de calidad a los que hacen referencia
- Hay muchos profesionales que trabajan con niños, niñas y adolescentes, pero no se especifican a qué profesionales se hace referencia. Además, sugerimos que se mencione específicamente en este apartado a profesionales del Tercer Sector Social.

#### APORTACIÓN 56

---

**TITULO:** TITULO IX. DESARROLLO Y MEJORA EN EL ÁMBITO DE LA ATENCIÓN A LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA. CAPITULO I. INFORMACIÓN Y CALIDAD DE ATENCIÓN

**ARTÍCULO nº:** 313. Procedimientos y requisitos para el acceso a profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad.

**Punto/párrafo nº:**

Nos genera algunas preguntas:

- ¿qué tipo de procedimiento?
- ¿Cómo se va a medir la idoneidad del personal profesional, qué requisitos?

#### APORTACIÓN 57

---

**TITULO:** TITULO X. REGIMEN COMPETENCIAL

**ARTÍCULO nº:** 318. Competencias del Gobierno Vasco

**Punto/párrafo nº:** 318.4.c párrafos 2 y 3

Nos surge la duda de cuáles serán esas medidas y actuaciones más en concreto

#### APORTACIÓN 58

---

**TITULO:** TITULO XI. INFRACCIONES Y SANCIONES. CAPITULO I. INFRACCIONES

**ARTÍCULO nº:** 324. Infracciones leves

**Punto/párrafo nº:**

Nos llama la atención que no se refiera a ningún tipo de infracción de tipo leve, entendiendo que todas las que se especifican como “graves” o “muy graves” llevan asociado algún tipo de perjuicio físico o psicológico.

**APORTACIÓN 59**

---

**TITULO:** TITULO XI. INFRACCIONES Y SANCIONES. CAPITULO I. INFRACCIONES

**ARTÍCULO nº:** 325. Infracciones graves

**Punto/párrafo nº:** 325.12

Entendemos que hablar de niño, niña o adolescente “extraviado” implica cierta cosificación. A no ser que tenga algún sentido jurídico el utilizar esta terminología.

**Punto/párrafo nº:** 325.29

Este punto habla específicamente de infracción grave “*fomentar prácticas de exclusión, discriminación (...)*” para “*niñas, niños y adolescentes con diversidad funcional en procesos de acogimiento familiar o de adopción*”, pero no debería limitarse a este ámbito, sino que debería ser a cualquier niño, niña o adolescente con diversidad funcional.